|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo Asesor de Radiocomunicaciones** | C:\Users\murphy\AppData\Local\Temp\Temp1_ITU logo Entire package.zip\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg |
|  |  |
|  |  |
|  | **Addéndum 2 al Documento RAG/26-S 23 de febrero de 2021** |
| **Original: inglés** |
| Director de la Oficina de Radiocomunicaciones | |
| CONTRIBUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA BR AL GRUPO DE EXPERTOS SOBRE EL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES | |

# 1 Antecedentes

Mediante la Resolución 1379 del Consejo de la UIT (Consejo 2019), se creó un Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI) con el mandato que figura en el Anexo.

En la Resolución 1379 (Consejo 2019) se encarga a los Directores de las Oficinas

*«que, en su ámbito de competencia y con el asesoramiento de los grupos asesores correspondientes, contribuyan a los trabajos del Grupo, reconociendo que son los trabajos del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT los más pertinentes al RTI»*.

La quinta y última reunión del GE-RTI, que se celebrará en septiembre de 2021, representa la última oportunidad de contribuir a la revisión del RTI en lo que atañe a los asuntos relacionados con las radiocomunicaciones. Por lo tanto, el Director de la BR solicita el asesoramiento del GAR sobre los aspectos del RTI que resultan pertinentes para el Sector de las Radiocomunicaciones.

# 2 Los Reglamentos Administrativos de la UIT

En el Artículo 4 (Instrumentos de la Unión) de la Constitución de la UIT se establece que:

|  |  |
| --- | --- |
| CS 29 | 1 Los instrumentos de la Unión son:  – la presente Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,  – el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y  – los Reglamentos Administrativos. |
| CS 30 | 2 La presente Constitución, cuyas disposiciones se complementan con las del Convenio, es el instrumento fundamental de la Unión. |
| CS 31 | 3 Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se complementan, además, con las de los Reglamentos Administrativos siguientes, que regulan el uso de las telecomunicaciones y tendrán carácter vinculante para todos los Estados Miembros:  – Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales,  – Reglamento de Radiocomunicaciones. |
| CS 32 | 4 En caso de divergencia entre una disposición de la presente Constitución y una disposición del Convenio o de los Reglamentos Administrativos, prevalecerá la primera. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y una disposición de un Reglamento Administrativo, prevalecerá el Convenio. |

# 3 Disposición del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales relacionada con las radiocomunicaciones

Tal y como se reconoce en la Resolución 1379, la mayor parte de la labor pertinente al RTI está a cargo del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones. No obstante, el RTI tiene una disposición que resulta especialmente pertinente para los trabajos del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT.

|  |  |
| --- | --- |
| RTI 12 | 1.8 Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables, independientemente del medio de transmisión utilizado, siempre que en el Reglamento de Radiocomunicaciones no se disponga lo contrario. |

## Dado que en el Artículo 4 de la Constitución de la UIT no se establece una jerarquía entre los dos Reglamentos Administrativos de la UIT, el RTI 12 es el texto clave para resolver cualquier posible conflicto entre las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y el RTI. Por lo tanto, el Director de la BR opina que el RTI 12 es un texto esencial que sigue siendo aplicable para fomentar la prestación y el desarrollo de servicios y redes de radiocomunicaciones; y que se adapta a la evolución de las radiocomunicaciones, que se refleja en las revisiones del Reglamento de Radiocomunicaciones que tienen lugar en cada Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones.

# 4 Solicitud al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

Se pide al GAR que considere la opinión anteriormente expuesta y asesore al Director de la BR acerca de si existen otras disposiciones del RTI que considere pertinentes para el Sector de las Radiocomunicaciones.

ANEXO

Mandato del Grupo de Expertos sobre el Reglamento de   
las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI)

1 Sobre la base de las contribuciones presentadas por los Estados Miembros, los Miembros de Sector y las aportaciones de los Directores de las Oficinas, si procede, el GE-RTI llevará a cabo un examen pormenorizado del RTI.

2 El GE-RTI realizará un examen de cada una de las disposiciones del RTI, centrándose en el RTI de 2012, teniendo en cuenta las nuevas tendencias en las telecomunicaciones/TIC y los nuevos problemas del entorno internacional de las telecomunicaciones/TIC.

3 Deberá examinarse, entre otras cosas, lo siguiente:

a) la aplicabilidad de las disposiciones del RTI para fomentar la prestación y el desarrollo de servicios y redes de telecomunicaciones/TIC internacionales;

b) la flexibilidad o rigidez de las disposiciones del RTI para acomodar las nuevas tendencias en las telecomunicaciones/TIC y los nuevos problemas del entorno internacional de las telecomunicaciones/TIC.

4 El GE-RTI presentará un informe provisional con todas las opiniones extraídas del examen del RTI al Consejo de 2020 y al Consejo de 2021, y un informe final al Consejo de 2022 para su examen y presentación a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 con los comentarios del Consejo.

Ref.: Documentos [C16/119](http://www.itu.int/md/S16-CL-C-0119/en), [C16/125](http://www.itu.int/md/S16-CL-C-0125/en), [C19/139](https://www.itu.int/md/S19-CL-C-0139/fr) y [C19/117](https://www.itu.int/md/S19-CL-C-0117/fr).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_